



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-226

#### ANUNCIO DE PROYECTO

#### **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA – PRIMERA ETAPA”**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, confiere a Darwin Francisco Tanguila Andy, la credencial de Alcalde del Cantón Arajuno, mediante documento elaborado el 23 de marzo de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 76 numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;



**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).”;

**Que**, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Expropiación de bienes. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.”;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

**Que**, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan las Funciones y Competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**Que**, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;(...)”

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización determina lo siguiente: “Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la



individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)".

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con respecto al anuncio del proyecto lo señala como un requisito para la declaratoria de utilidad pública: "(...) A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y **el anuncio del proyecto**, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. (...)"

**Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, trata sobre el Anuncio de Proyecto, indicando que: "Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.";

**Que,** en la Ordenanza PDOT, PUGS y Norma de Arquitectura vigente en su artículo 104 expresa lo siguiente: "Áreas de afectación y protección por cuerpos de agua establece lo siguiente: "Comprenden las áreas colindantes a ríos, quebradas, vertientes, canales de riesgo, redes de agua, colectores y otros cuerpos de agua en las que el propietario del suelo no puede realizar edificaciones y que constituyen áreas de protección para la conservación ambiental y paisajística. (...)."

**Que,** mediante el INFORME TECNICO AC-HL-GADMIPA-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, el sr. Hugo López Andy Jefe de Avalúos y Catastros GADMIPA manifiesta lo siguiente:

"(...) sírvase encontrar el Avalúo Catastral del LOTE N con CLAVE CATASTRAL S/N, el mismo que es parte del lote de mayor extensión, ubicado junto a la cabecera cantonal de Arajuno, al norte de la ciudad, en la Avda. Juan Aguinda (...)".

**Que,** mediante el certificado del Registro de la Propiedad, de ficha registral Nro. 090-RP-2025 de fecha 21 de julio de 2025 manifiesta lo siguiente:





"Sobre este predio no se encuentra ningún gravamen hipotecario, embargo, ni prohibición de enajenar."

**Que**, mediante el INFORME No. 007-DP-GADMIPA-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Arq. Erik Cacoango DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMIPA, manifiesta al señor alcalde lo siguiente:

### **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

De acuerdo al análisis de la ubicación de la planta de tratamiento, se recomienda lo siguiente:

- Se concluye que el predio para la planta de tratamiento no presenta observaciones, y en lo referente a la existencia de oposición con la planificación del ordenamiento territorial, informo que NO se opone con la planificación del Ordenamiento territorial cantonal, por lo que se recomienda continuar con el trámite respectivo para declaratoria de utilidad pública conforme a las leyes que correspondan, con la finalidad de dar continuidad al proceso correspondiente del Proyecto de "Construcción del Sistema de Alcantarillado Pluvial, Alcantarillado Sanitario y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en la cabecera cantonal de Arajuno, Provincia de Pastaza" (ver anexo).
- Al tener un uso restringido se deberá considerar un plan de mitigación ambiental y las consideraciones necesarias para disminuir el factor de riesgo que actualmente cuenta, acorde a normativa vigente establecido en el PDOT, PUGS y Norma de Arquitectura del cantón Arajuno.
- Se recomienda construir con la normativa de tipo de implantación "AISLADA".
- Se deberá respetar el área de Faja de Protección del río según determina el PDOT, PUGS y Norma de Arquitectura del cantón Arajuno en sus art. 104 y art. 105, exceptuando en el caso de construcción de obras orientadas al manejo de aguas según los artículos antes descritos.
- Se recomienda continuar conforme establece el COOTAD en su art. 447. Declaratoria de Utilidad Pública, según corresponda..".

**Que**, mediante la RESOLUCIÓN Nro. 486-CM-GADMIPA-2025, el Consejo Municipal presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 116, con fecha 10 de diciembre de 2025, resuelve por Unanimidad:

"Autorizar al señor Lcdo. Darwin Tanguila Andy, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, para que declare de Utilidad Pública, una superficie determinada en el área rural de propiedad del señor Domingo Andi, ubicada a la entrada al Rio Arajuno junto al Barrio Santo Domingo, para la construcción de una planta de tratamiento de agua residuales (PTAR) de acuerdo al proyecto denominado "Construcción del sistema de Alcantarillado Pluvial y Sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera cantonal de Arajuno, Provincia de Pastaza."

**Que**, mediante el NFORME TECNICO 010 AC-HL-GADMIPA-2025 AVALUO PREDIO QUE SE DESTINARA PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE



LA CIUDAD, de fecha 16 de diciembre de 2025, el sr. Hugo López Andy Jefe de Avalúos y Catastros GADMIPA en la parte pertinente manifiesta lo siguiente:

**“5. CONCLUSIONES - Se ha tomado en cuenta las características particulares que posee el lote que fuera declarado de utilidad estos parámetros dan como resultado un avalúo distinto, pero no muy lejano a la totalidad de la propiedad de mayor dimensión, siendo el avalúo municipal de \$ 5.460,98 para afectación del terreno de Propiedad Domingo Andi.**

**6. RECOMENDACIONES - En base a los parámetros establecidos en la Ordenanza: “FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025”, se ha procedido a establecer un avalúo por m<sup>2</sup>, el mismo que se verá reflejado en la Resolución Administrativa que emita la máxima autoridad.”**

**Que**, mediante el Oficio No. 021-DP-GADMIPA-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Arq. Erik Cacoango DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADMIPA, manifiesta lo siguiente:

“me permito adjuntar el INFORME TECNICO 010 AC-HL-GADMIPA-2025 AVALUO PREDIO QUE SE DESTINARÁ PARA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA CIUDAD (ver anexo), donde se detalla el área de afectación del bien donde se declaró de utilidad pública, el avalúo por la afectación y otros detalles adicionales conforme valoración vigente del GADMIPA, por lo que **SOLICITO** continuar con el trámite respectivo para el ANUNCIO del proyecto establecido en el art. 66 de la LOOTUGS y cumplimiento al art. 58 de la LOSNCP.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno, en uso de facultades Constitucionales y Legales;

## RESUELVE

**Art. 1.- ANUNCIAR** el Proyecto de “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”, que se ejecutará en el siguiente predio:

### PLANTA DE TRATAMIENTO:

- **UBICACIÓN:** Sector Santo Domingo.
- **IMPLANTACIÓN:** Se encuentra en propiedad de Domingo Andi, de acuerdo al certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Arajuno de fecha 25 de noviembre de 2025.
- **CLAVE CATASTRAL:** S/N
- **SUPERFICIE REQUERIDA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO:** 6061.08m<sup>2</sup>.
- **AVALÚO:** 5,460.98\$ (CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA CON 98/100



CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS) conforme a INFORME TECNICO AC-HL-GADMIPA-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, suscrita por el Sr. Hugo López-JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GADMIPA.

- **USO DE SUELO:** Se encuentra en el área de protección (riesgo 2); por lo que construcciones y fraccionamiento se encuentran restringidos (es el uso que sin ser complementario puede ser permitido bajo determinadas condiciones de funcionamiento, seguridad y ambientales) de acuerdo a la Ordenanza del PDyOT, PUGS y Código de Arquitectura del Cantón Arajuno vigente.

## CARACTERISTICA DEL LOTE PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO:

Sus dimensiones y colindantes son:

**NORTE:** en 83.83m con Domingo Andi;

**SUR:** lote de Domingo Andi. En 66.09m, y con vía de acceso propuesto en 12,26 m; total = 78,35 m.;

**ESTE:** con Domingo Andi en 37.5m y GADMIPA en 37.5m; total 75m.;

**OESTE:** con el Río Arajuno en 74.79m o Áreas; **Área útil:** 3817.32m<sup>2</sup>; **Franja de Protección de Río Arajuno:** 2243.76m<sup>2</sup>;

### Área total predio:

- ✓ Área útil: 765.24m<sup>2</sup>
- ✓ Franja de Protección del Río Arajuno: 5295.84m<sup>2</sup>
- ✓ Área total predio: 6061.08m<sup>2</sup>

### TIPO DE IMPLANTACIÓN:

AISLADA con retiros de 5m en la parte FRONTAL, LATERAL y POSTERIOR.

En consecuencia, la zona de influencia del proyecto enunciado se encuentra definido en el proyecto presentado por la Dirección de Planificación. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de las obras a ejecutarse al valor de la fecha de este anuncio público. Se fija como plazo máximo para el inicio del proyecto para el primer trimestre del año 2026.

**Art. 2.- ENCÁRGUESE** al Jefe de Comunicación la publicación del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación del cantón Arajuno, provincia de Pastaza

**Art. 3.- ENCÁRGUESE** al jefe de TIC's la publicación del presente acto administrativo en la página WEB institucional.

**Art. 4.- ENCÁRGUESE** a Secretaria General la notificación del presente acto administrativo a:

a) Al propietario del bien inmueble que van a ser afectado por el proyecto, señor:

- Domingo Andi;



- b) A la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y a la Jefatura de Avalúos y Catastro;
- c) Al Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del Cantón Arajuno.

**DISPOSICION GENERAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Arajuno el 31 de diciembre de 2025.

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy

**ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
CANTÓN ARAJUNO**

